

PROVINCIA DE

GUADALAJARA

VIERN. 24 DE MAYO

DE 1839. NUM. 141



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vijentes con respecto á la impresion de los escritos, son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando además que se observen en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837, y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramaticas: entendiendose todo mientras las Córtes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artística en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Mayo de 1839 =Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 23 de Mayo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir, con esta fecha, al Sr. Presidente del consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.

“Como regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina D^a Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Juan Martin Carramolino, Fiscal de la Audiencia de Valencia, y Diputado á Córtes por la provincia de Avila.

Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 23 de Mayo de 1839. =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 19 del actual la Real orden que sigue.

Con fecha 10 de Octubre de 1836 dijo el Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

“Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del Director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo

manifieste á V. E. á fin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la exacta observancia del referido artículo, sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel del sello que el mismo artículo previene.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general inteligencia. Guadalajara 23 de Mayo de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

El artículo 62 del Real Decreto que se cita es el siguiente.

Todos los memoriales que se diesen al Rey sobre cualesquiera negocios ó pretensiones han de estenderse en papel del sello cuarto. Los que se diesen por cualquiera de los Ministerios, y los que se hayan de ver en cualquiera Consejo Tribunal ó Junta han de ir en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no se recibirán ni decretarán. Lo mismo se observará con los que se presenten en el Consejo de Estado, en el de Guerra, en la Cámara y en los demas tribunales ó Juntas sobre cualesquiera pretensiones; no entendiéndose esto con los escritos que se diesen solamente para hacer recuerdo de los negocios ó pretensiones.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el artículo inserto en el núm. 140

Pues hé aqui lo que desea y lo que dice el labrador. Yo soy un miembro de la sociedad, y prescindiendo de si mi profesion es el alma de aquella, me contento con la proteccion debida á todo ciudadano y sus cosas. El estado tiene cargas ordinarias y extraordinarias. En las unas y las otras mi sudor y mi vigor estan prontos, pero pereceré y conmigo la monarquía si no se respetan mis heredades, y no se tienen en consideracion mis fuerzas para cargarme.

Su demanda es justisima, pero el entendimiento parece que va á sumergirse en un abismo de dificultades cuando entra á discurrir como ha de proveer de remedio. ¿Quién es el que se atreve á calcular los gravámenes que de mil y mil modos estan recayendo sobre las personas y propiedades de esta clase inmensa y desvalida para arreglarles las cargas ordinarias y extraordinarias que de justicia deben alzar con los productos libres de su industria? No es sin embargo tan difícil como á primera vista se

presenta; y es una verdad indudable que si es posible verificar tal arreglo para la casa de un solo labrador, tambien lo sera para la de cuantos hay en la monarquía.

Nuestra limitacion, sin embargo, no se atreverá á decir como deberia girarse el plan; pero conoce que debe consistir en hacer respetar la propiedad agraria, nivelar cuanto sea posible los tributos y cargas que tan desigualmente pesan sobre la agricultura, y abolir las leyes, ordenanzas y reglamentos que impiden su movimiento, debilitan la accion de sus agentes, apagan los estímulos de su aplicacion, y alejan de los campos los capitales que debieran emplearse en mejorar las haciendas y fomentar el cultivo; tambien pudiera ser útil dar formas relativas á sus disputas y señalar los límites que estas debieran tener.

A este fin, y mientras se trazaba el repartimiento general y se ponian en práctica las reformas juiciosas que reclama el estado actual de nuestra industria rural, seria muy conducente mandar que toda disputa en materia de agricultura se determinase en cada pueblo por un juicio de árbitros compuesto de dos á cuatro labradores mayores de cuarenta años que nombrasen los contendientes y un tercero ó un quinto de nombramiento judicial, sin admitirse apelacion á tribunal alguno, señalando para estas decisiones, que habian de ser en las plazas públicas, un dia feriado y no otro.

Autorizaria las actas el escribano de la poblacion ó fiel de fechos, y sin permitirse gasto anterior ni posterior, solo quedaria escrito el hecho disputado y lo resuelto, pagando entre todos los que disputasen, ya fuesen dos ya ciento, el importe de un jornal de labor á estilo del pais al dicho escribano; entendiéndose que nunca habia de ser mas de un jornal aunque los juicios fuesen muchos.

Bajo el nombre de disputas en materias de agricultura se deben entender las respectivas al cumplimiento de contratos entre propietarios y colonos, y las que ocurren entre labrador y labrador sobre servidumbres rurales y daños directos ó indirectos, causados en la posesion por las personas ó por los ganados.

En segundo lugar convendria que se llevase una matricula en cada pueblo, para dirigirla anualmente á la diputacion provincial y de esta al ministerio de la Gobernacion espresando el número de labradores divididos en propietarios y colonos, clases de frutos que se cultivaban, estension de terreno en que se cojian, y cuanto quedaba vacante por considerarse inútil, por no haber brazos ni capitales suficientes, por ser baldío ó de dueño no conocido, y cuanto habia de pasto, de monte ó destinado á otros usos.

Esta razon en los pueblos se daría por la justicia sin molestar al vecindario ni exigir derechos algunos, fundándola en una simple certificacion del cosechero por lo respectivo á su nombre y género de cultivo, y con remision al expediente general que habia de causarse, se enviaria dicha razon en extracto, comprendiendo en ella, bien ordenados, los puntos siguientes:

El número y clase de labradores.

El id. de los que residian en la provincia.

El id. de colonos ó arrendatarios.

El id. de fanegas que cada uno cultivase, dividiéndolas en porciones, por ejemplo, de una á ciento, de ciento á doscientas &c.; y anotando los estadales que cada fanega comprendia y los pies de cada estadal.

El número de fanegas que en junto se cultivaban, y el de los frutos que se cogían.

El número de fanegas de monte de tal ó cual clase.

El id. y cabida de los terrenos que no pudieran cultivarse, y el motivo de ello.

Semejantes relaciones formadas en cada villa de cada provincia, como que no investigan el haber particular, se darían con bastante exactitud y servirían para que el gobierno remediase muchos de los mayores desórdenes que nuestra agricultura tiene, protegiendo el interés sin necesidad de dictar nuevas leyes, y haciendo de modo que los mismos labradores, al cabo de algunos años, diesen el dato mas seguro para repartir con la mayor igualdad posible las cargas y los tributos que debiera satisfacer la agricultura.

De las indicaciones hechas, y de las ideas manifestadas hasta aqui, pueden deducirse naturalmente consecuencias de la mayor importancia para fomentar el interés del labrador y adelantar cuanto sea posible la industria rural en España; pero todavía podrían verse con mas claridad y precisión las utilidades que deben resultar á los propietarios y colonos, y en general al estado, de solo declarar cerradas y acotadas las tierras y heredades de propiedad particular.

ECONOMIA RURAL.

La economía rural tiene por objeto multiplicar las plantas útiles y los animales que se emplean en agricultura, para lo cual es preciso el auxilio del arte. Con él se conseguirá: 1.º conocer las facultades y las necesidades de los seres sensibles que se producen y mantienen; 2.º descubrir, apreciar y remover las influencias dañosas á que están espuestos; 3.º reunir las condiciones mas favorables para la mejora de los individuos y de las especies.

Los agrónomos, pues, miran como una rama importante y esencial de la agricultura la *higiene veterinaria*; y deseando nosotros hablar de ella con toda estension respecto á las distintas clases de animales domésticos, hemos destinado á ello espresamente una seccion de nuestro periódico, la cual recomendamos á los labradores, sin perjuicio de tratar bajo el epígrafe de *economía rural* de la parte inmediatamente aplicable á la agricultura.

Los animales son agentes y productos de la agricultura; su manutencion se liga con la mayor parte de las operaciones campestres; su multiplicacion y su estado de salud es indicio seguro de la perfeccion ó atraso en el cultivo, y un ramo principal de riqueza particular y pública; en muchas provincias es el producto mas considerable de sus especulaciones. Las reglas de *higiene veterinaria* son indispensables en el campo, porque en él se crían los animales en rebaños, nacen y pasan su infancia, y en él principalmente se mantienen, se mejoran ó se degradan las castas.

Modo de conservar la carne y los pescados.

El carbon de madera tiene la propiedad de conservar toda clase de sustancias alimenticias: reúne además la ventaja de que en todas partes se encuen-

tra, y de que es sencillísima su preparacion. Para usarlo se escoje el mas seco y quebradizo y se convierte en polvo.

Cualquiera clase de carne puede conservarse con su auxilio, y al efecto se estiende una buena cantidad de estos polvos en el fondo de la vasija ó puchero que se emplee, prefiriendo siempre las vasijas de tierra ó vidrio á las de madera que son las peores. Se coloca la carne encima de los polvos, y se añaden mas por los costados y la parte superior á fin de que toda la carne quede bien rebozada y no toque á las paredes de la vasija. Despues se cierra esta muy bien en términos que no pueda entrar el aire, y se coloca en paraje seco. De esta manera puede durar la carne un mes en muy buen estado sin peligro de que se corrompa. Cuando despues se vaya á emplear en cualquier guiso basta labarla en agua fresca para que seelte los polvos.

De la misma manera se conservan las aves y caza, cuidando antes de quitarles la pluma y los intestinos y limpiando el vientre con esmero. Se rebozan por dentro y por fuera con los polvos y se guardan como hemos dicho de la carne.

Igualmente se conservan los pescados frescos de rio y de mar. Se quitan las escamas, se abren y se vacian perfectamente y se les entierra en polvo.

Se recomienda esta práctica, porque, como dijimos al principio, es muy sencilla y además muy barata, en razon de que los mismos polvos pueden servir muchas veces, con solo lavarlos en agua y secarlos al aire ó al sol, cuidando que esten perfectamente secos antes de usarlos.

Observaciones acerca del hombre considerado como motor.

Antiguamente apenas se empleaba en los trabajos industriales mas motor que el hombre; la esclavitud de los pueblos en tiempo de paz, y el paso lento con que caminaba, en general la industria dejaban muchos brazos disponibles, y no era preciso buscar otros medios ni recursos para imprimir y comunicar el movimiento á las máquinas que se usaban.

Como la inteligencia y dignidad del hombre se rebajaban al punto de ocuparse en un trabajo por decirlo así grosero y ordinario, que podia

4
 muy bien hacerlo cualquier motor; las máquinas se resentían necesariamente de ello, y no tenían la ingeniosa sencillez ni la delicadeza que indica la perfección del arte; eran solo aparatos rústicos, informes é impotentes muchas veces.

El hombre considerado como motor, ó en otros términos el modo de acción del hombre puede variar casi hasta el infinito la naturaleza y la dirección de sus elementos, y puede asimismo suplir todo lo que falte á la máquina que ponga en movimiento. No sucede lo mismo con los demás motores; todos ellos, real y absolutamente hablando, solo tienen un modo de acción que se dirige siempre en el mismo sentido, y así es que para echar mano de los varios motores que se conocen y poder usarlos prácticamente, fue preciso discurrir combinaciones mecánicas que variasen y modificasen su acción y su dirección natural, con arreglo á la multitud de trabajos industriales á que se destinan.

La mano del hombre, aunque á la vista es admirablemente sencilla, puede ejecutar cuantos movimientos se discurran, y también puede producir, con un instrumento cualquiera muy sencillo, los efectos que puede ejecutar el talento más fecundo en combinaciones mecánicas, valiéndose de la máquina más complicada. Por consiguiente, el hombre es el motor más precioso, y en ciertas ocasiones infinitamente más cómodo que los demás; él por sí arregla, proporciona y varía su acción á medida que lo exige el trabajo, y en algunos casos (que en verdad son pocos) únicamente él puede servir, como sucedería, por ejemplo, si el trabajo mecánico tuviera á su cargo una producción y movimientos variables, irregulares; en este caso se necesita una atención extraordinaria que cuide á cada momento de variar el modo de acción del motor.

Aunque el hombre generalmente es el motor más útil, también es el más caro, pues si tiene la facultad de estender, de aplicar, de aumentar y de variar su fuerza según su capricho, no es menos cierto que al cabo de un tiempo se agota esta fuerza y es preciso repararla descansando, y cesar en el trabajo; y así, aun considerándolo bajo el aspecto mecánico, conviene reservarlo para los trabajos que exijan cierta inteligencia, ó como vulgarmente se dice más bien maña que fuerza, como así mismo para los que necesiten una mudanza frecuente del motor; estos trabajos son numerosos, y siempre que la fuerza física del hombre pueda reemplazarse con otro motor, halla la ciencia de la mecánica, por lo adelantada que se encuentra, modo de hacerlo con ventaja.

El hombre para obrar como motor emplea solo su fuerza muscular, y añade otras veces una parte del peso de su cuerpo para desplegar más fuerza. En ciertas ocasiones obra con todo su

peso y además con sus propias fuerzas ya porque sea preciso un movimiento de traslación, ó bien elevarse á cierta altura para obrar, sin cuyos requisitos cualquier cuerpo pesado podría reemplazarlo completamente.

(Continuará)

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

ESTADO: que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.

PUEBLOS.	Días de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. abena.	Arroz.	Id. Gar.	Id. Judias.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.	Lib. de baca.	Libra de carnero	Id. Tocino.
Atienza.....	14 de Ma.	26	14 1/2	16	10	35	34	22	56	17	56	22 c.	16	4 vs.
Guadalajara.....	21 de id.	35	13	21	11	34	36	24	53	16	48		18	36 cuartos.
Jadraque.....	13 de id.	30	17	16	9	32	34	20	56	13	80		14	30 id.
Mondejar.....		34	11	18	9	30	30	22	38	12	30		12	4 rs.
Molina.....		42	23	26	16	28	34	25	62	20	60		18	40 cuartos.
Pastrana.....	22 de Ma.	39	11	20	8	29	37	18	40	12	36		56	5 rs.
Sacedon.....		33	13	20				18	42	12	19		13	3 id.
Sigüenza.....	15 de id.	28	16	18	10	30	34	23	55	18	60		16	4 id.

Guadalajara 24 de Mayo de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.